



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento el Acuerdo relativo a la modificación de los Artículos 926 y 930, y adición del artículo 930 Bis del Código Municipal de Querétaro, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 18, 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 3, 4, 34 FRACCIÓN XXXII, 45 FRACCIÓN I, 172, 173, 174, 176 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, CORRESPONDE A ESTE H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO RESOLVER LO RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 926 Y 930 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

SUMARIO

GOBIERNO MUNICIPAL

- Certificación de Acuerdo emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante el cual se modifican los artículos 926 y 930 y se adiciona el artículo 930 Bis del Código Municipal de Querétaro. (única publicación) **371**
- Certificación de Acuerdo emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, mediante el cual se autoriza cambio de densidad de H2 a H3 relotificación y causahabencia de la tercera etapa del fraccionamiento Lomas de San Juan. (primera publicación) **373**
- Certificación del Acuerdo mediante el cual se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización en tres etapas y venta provisional de lotes de la primera etapa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Conín", ubicado en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. (última publicación) **377**
- AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 379**

INFORMACION TELEFONO (4) 214-24-00

CONSIDERANDOS

1. Que los vertiginosos cambios en las condiciones sociales y el impacto demográfico que ha venido operándose en nuestro Municipio, han dado lugar a “modas delictuales” las cuales se han manifestado también a nivel mundial, caracterizadas por ser para los adolescentes y jóvenes, canales con un alto contenido de agresión hacia la sociedad y el bien común, como lo es el caso de los sujetos que pintan mensajes ininteligibles en las bardas, muros y ventanales de los inmuebles de nuestro Municipio, tanto de propiedad particular como de propiedad pública.

2. Que los llamados “grafiteros” son en su gran mayoría menores de edad, quienes generalmente pintan “grafitis” no solo por diversión, sino también con el ánimo de causar daños a la propiedad pública o privada; por lo que es una necesidad, para el bienestar de todos sus habitantes del Municipio de Querétaro, adaptar y coordinar la legislación municipal con las condiciones sociales del momento.

3.- Que los propietarios de los inmuebles afectados con este tipo de inscripciones en sus inmuebles, no sólo se ven afectados con daños en su propiedad, sino también con perjuicios que generalmente sobrepasan cualitativa y cuantitativamente el daño causado por los grafiteros.

4. Que el Municipio de Querétaro a través del DIF Municipal, Instituto Municipal de la Cultura, Instituto Municipal de la Juventud y Dirección Municipal del Deporte han implementado programas a favor de la juventud, como prevención a este tipo de problemas, buscando alternativas en rehabilitación de los espacios deportivos; polos de desarrollo comunitario; programas de integración familiar; servicio ciudadano como el caso del Programa “Generación del Cambio” y otros, que contribuyen a la erradicación de éstas manifestaciones antisociales.

5. Que la Ley Orgánica Municipal faculta a la Comisión de Gobernación para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes dentro del territorio del Municipio; por lo que la Comisión, ha decidido que se modifique el Código Municipal en el sentido de aumentar la sanción a los llamados “Grafiteros”, por las infracciones administrativas cometidas en agravio de los bienes públicos y particulares.

6. Que de conformidad con el contenido de los artículos 926 y 930 del Código Municipal, existe la aplicación de sanciones en ambas disposiciones a la misma infracción del artículo 152 fracción XIV, es por lo cual, esta Comisión plantea las modificaciones correspondientes, para que no exista conflicto de aplicación de sanciones en las disposiciones reglamentarias señaladas...”

Por lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro en el punto 6, apartado I, inciso a) del acta de la Sesión, por mayoría de votos de Regidores presentes, emitieron el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO**.- Se modifica el artículo 926 del Código Municipal, suprimiendo la fracción XII Y XIV del artículo 152, como contenido de este artículo 926; para quedar como sigue:

“Artículo 926. Se sancionarán con multa equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el municipio, las infracciones de las disposiciones: 152 fracciones VII, IX, X, Y XI;...”

SEGUNDO.- Se modifica el artículo 930; para quedar como sigue:

Dice:

“Artículo 930.- Se sancionarán con multa equivalente a veinticinco días de salario mínimo general vigente en el municipio, las infracciones a las disposiciones: 152 fracción XVI, 157 fracción XI, 159 fracciones I a V; y 160.”

Debe decir:

“Artículo 930.- Se sancionarán con multa equivalente a veinticinco días de salario mínimo general vigente en el municipio, las infracciones a las disposiciones 157 fracción XI; 159 fracciones I a V; y 160.”

TERCERO: Se adiciona el siguiente artículo al Código Municipal.

“Artículo 930 Bis. Las infracciones al artículo 152 fracciones XII y XIV, independientemente de la reparación del daño causado, se sancionarán como sigue:

I. Multa equivalente a doscientos días de salario mínimo vigente en la zona, en el caso de la fracción XIV,

II. Multa equivalente a 300 días de salario mínimo general vigente en la zona si la infracción se realiza en el supuesto de la fracción XII; o

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Se exceptúa la aplicación de las sanciones en la fracción I del presente artículo, cuando los particulares dueños de los inmuebles o quien esté facultado en caso de personas morales, expresen su conformidad por escrito para que se plasme en el inmueble de su propiedad o del que pueda

disponer, algún tipo de expresión artística o cultural.”

CUARTO: Publíquese el presente por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DOY FE.-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.-----

-----CERTIFICA-----
QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE MARZO DE 1999 EN EL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA TUVO A BIEN EMITIRSE EL SIGUIENTE.-----

-----ACUERDO-----

CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.-----
RECTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE DICTÓ EL H. AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN AL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE JULIO DE 1998, EN LA QUE SE TRATÓ LA SOLICITUD DE LA EMPRESA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA S.A. DE C.V., PARA EFECTUAR CAMBIO DE DENSIDAD DE H2 A H3, RELOTIFICACIÓN Y CAUSAHABIENCIA DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN.-----

EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LICENCIADO ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES INFORMA QUE SE RECIBIÓ EL OFICIO NÚMERO 2309/98, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1998, SUSCRITO POR EL DIRECTOR JURÍDICO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL CUAL NOS SOLICITA QUE DE NO HABER INCONVENIENTE, SE SOMETAN NUEVAMENTE A CABILDO, LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR LA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DEL ESTADO, LAS QUE HIZO EN RELACIÓN AL ACUERDO DICTADO EN EL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 15 DE JULIO DE 1998, ESTO CON LA FINALIDAD DE CONTEMPLAR LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR ESTE ACUERDO, AJUSTÁNDOLO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; OFICIO QUE SE TRANSCRIBE EN LA PRESENTE ACTA Y QUE DICE A LA LETRA LO SIGUIENTE:-----
SECRETARÍA DE GOBIERNO.-----
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA.-----
DEPARTAMENTO DE CONTROL.-----
INMOBILIARIO.-----
SG-04-03-04.-----
2309/98.-----

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 13 DE NOVIEMBRE DE 1998.-----
LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES.-----
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.-----
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----
P R E S E N T E .-----

HAGO REFERENCIA AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVA AL CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN, RELOTIFICACIÓN Y CAUSAHABIENCIA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMAS DE SAN JUAN”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y CUYA COPIA ANEXO, A EFECTO DE HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE UNA VEZ SOLICITADA LA OPINIÓN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DEL ESTADO, EN EL SENTIDO DE LA PROCEDENCIA DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE MÉRITO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 01624 EMITIDO POR EL TITULAR DE DICHA DEPENDENCIA, SE NOS INFORMA QUE EXISTEN ALGUNOS INCONVENIENTES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE IMPIDE SE FORMALICEN LAS AUTORIZACIONES DE REFERENCIA, COMO SE DETALLA EN EL OFICIO CITADO QUE AL PRESENTE ANEXO.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SOLICITO A USTED, QUE DE NO HABER INCONVENIENTE, SE SOMETAN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DEL ESTADO, RESPECTO DEL PARTICULAR A LA SESIÓN DE CABILDO QUE CORRESPONDA, CON LA FINALIDAD DE CONTEMPLAR LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR EL ACUERDO EN CUESTIÓN AJUSTÁNDOLO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERÍA DE DESARROLLO URBANO.-----

SIN OTRO PARTICULAR, REITERO A USTED LAS MUESTRAS DE MI DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.-----

ATENTAMENTE.-----

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.-----

“UNIDOS POR QUERETARO”.-----

LICENCIADO JOSÉ RICO HERNÁNDEZ.-----

DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO.-----

C.C.P. EXPEDIENTE/MINUTARIO.-----

JRH/RGLO/T.-----

HABIENDO SIDO TRANSCRITO EL OFICIO DE REFERENCIA Y EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MANIFIESTA QUE SE PREGUNTÓ EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DE GOBIERNO DEL ESTADO, POR QUÉ NO SE AJUSTABA ESTE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD, A LO QUE ESTA DEPENDENCIA CONTESTÓ QUE LO ÚNICO QUE SE OBJETABA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DEL ESTADO, DE DICHO ACUERDO DICTADO EN EL PUNTO CUARTO DE LA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE JULIO DE 1998, ERA QUE NO SE INCLUÍAN EN EL MISMO, TODOS LOS ANTECEDENTES.- QUE ESTOS DEBÍAN SER INCLUIDOS.-----

POR TAL RAZÓN, SE HIZO UN PROYECTO DE ACUERDO DE SESIÓN, EN DONDE SE INCLUÍAN TODOS LOS ANTECEDENTES, PARA QUE FUERA REVISADO POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y POR

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DEL ESTADO, PROYECTO AL CUAL YA NO LE HICIERON NINGUNA OBJECCIÓN.-----

A CONTINUACIÓN EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LE DA LECTURA Y LO PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO PARA SU ANÁLISIS Y PARA EFECTO DE QUE SI LO CONSIDERAN PROCEDENTE, LO SOMETAN A APROBACIÓN.-- HABIENDO SIDO LEÍDO Y DISCUTIVO EL PROYECTO DE ACUERDO Y EN USO DE LA VOZ EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL ING. GILBERTO ARIEL CECILIO ORTEGA MEJÍA SOMETE A VOTACIÓN DICHA PROPUESTA DEL ACUERDO REFERENTE A LA EMPRESA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA, S.A. DE C.V., QUE CON ANTELACIÓN SE LE DIÓ LECTURA Y QUE FUE ANALIZADO POR EL HONORABLE CABILDO, RESOLVIÉNDOSE:-----

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA RECTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE DICTÓ EL H. AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN AL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE JULIO DE 1998, EN LA QUE SE TRATÓ LA SOLICITUD DE LA EMPRESA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA S.A. DE C.V., PARA EFECTUAR CAMBIO DE DENSIDAD DE H2 A H3, RELOTIFICACIÓN Y CAUSAHABIENCIA DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. OSCAR GABRIEL SAUCILLO MORALES, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA, S.A. DE C.V., PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO COMO CAUSAHABIENTE DE CONSTRUCTORA, PROMOTORA E INMOBILIARIA SAN JUAN DEL RÍO, S.A. DE C.V. Y HACIENDAS COYOACÁN, S.A., ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO CONCEDIÓ A ESTE ÚLTIMO PARA EFECTUAR UN FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMAS DE SAN JUAN”, CAMBIO DE DENSIDAD DE H2 A H3 Y RELOTIFICACIÓN, (RESPECTO A LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO), UBICADO EN BOULEVARD LOMAS DE SAN JUAN DE ESTA CIUDAD.-----

-----**ANTECEDENTE**-----

1. POR ACUERDO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 1981, EL EJECUTIVO DEL ESTADO AUTORIZÓ A CONSTRUCTORA, PROMOTORA E INMOBILIARIA SAN JUAN DEL RÍO, S.A. DE C.V. Y HACIENDAS COYOACÁN, S.A. UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE SAN JUAN", UBICADO EN CAMINO A SAN JUAN DEL RÍO-EL SITIO KM 2.5, ACUERDO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA", NÚMERO 44 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1981, EL CUAL QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 80, LIBRO 15, TOMO I, DE LA SECCIÓN I. SERIE C.-----
2. POR ACUERDO DE FECHA 05 DE MARZO DE 1985, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EMITE ACUERDO QUE RATIFICA LA AUTORIZACIÓN A CONSTRUCTORA, PROMOTORA E INMOBILIARIA SAN JUAN DEL RÍO, S.A. DE C.V. Y HACIENDAS COYOACÁN, S.A. PARA EFECTUAR UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE SAN JUAN", FIJANDO UN PLAZO DE 6 MESES PARA TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA Y UN AÑO PARA LAS ETAPAS 3, 4, 5 Y 6, AUTORIZANDO LA VENTA DE LOTES DE TODAS LAS ETAPAS, ACUERDO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA", NÚMERO 12 DE FECHA 21 DE MARZO DE 1985, EL CUAL QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 15, LIBRO 18, TOMO II, SERIE C, DE LA SECCIÓN PRIMERA.-----
3. QUE AL NO HABERSE CONCLUÍDO EL FRACCIONAMIENTO EN LOS PLAZOS FIJADOS EN EL ACUERDO DE FECHA 05 DE MARZO DE 1985, ACTUALMENTE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DESCRITA HA FENECIDO, POR LO TANTO SE REQUIERE QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS RENUENE LAS AUTORIZACIONES SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----
4. QUE EN FECHA 31 DE MARZO DE 1998 LA EMPRESA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ALFONSO

SALGADO OLIVEROS EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, ADQUIERE LA PROPIEDAD DE UNA SUPERFICIE DE 65,186.81 M2 CORRESPONDIENTES A LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE SAN JUAN", LO CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 9861 DE FECHA 31 DE MARZO DE 1998, PASADA ANTE LA FÉ DEL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 4 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL Y SU DISTRITO, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LA PARTIDA 23, DEL LIBRO 89, TOMO V, SERIE A, DE LA SECCIÓN PRIMERA.-----

5. QUE CON FECHA 09 DE JUNIO DE 1998 EL C.P. OSCAR GABRIEL SAUCILLO MORALES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA "PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA, S.A. DE C.V., SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE SU REPRESENTADA SOBRE LOS TERRENOS DE LA TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE SAN JUAN", COMO CAUSAHABIENTES DE CONSTRUCTORA, PROMOTORA E INMOBILIARIA SAN JUAN DEL RÍO, S.A. DE C.V. Y HACIENDA COYOACÁN, S.A. , ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENSIDAD DE H2 A H3; Y RELOTIFICACIÓN, A EFECTO DE LLEVAR A CABO UN DESARROLLO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR.-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- QUE CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; 23, 34, 35 FRACCIÓN XXIII, 54, 127 Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN II, 2, 4, 5, 14 FRACCIÓN III, 15 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, II, IV, V, VI, VII, VIII; IX; XII, XIII, XVII Y XIX, 20, 33, 137, 138 Y 139 DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE EN EL ESTADO, SE RESUELVE RESPECTO AL ASUNTO QUE SE PLANTEA.-----

II.- QUE LA EMPRESA "PLANEACION Y DESARROLLO DE VIVIENDA, S.A. DE C.V." HA ACREDITADO LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL PREDIO DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE SAN JUAN", DESCRITO EN EL ANTECEDENTE NO. 4 DE ESTE INSTRUMENTO.-

III.- QUE MEDIANTE OFICIO NO. DUS/96/OG/98 DE FECHA 02 DE JULIO DE 1998, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, RESPECTO AL CAMBIO DE DENSIDAD Y RELOTIFICACIÓN, ASÍ COMO LA CAUSAHABIENCIA DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE SAN JUAN", ACLARANDO QUE LAS VIALIDADES Y ÁREAS DE DONACIÓN YA FUERON TRANSMITIDAS AL MUNICIPIO Y GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE LA EMPRESA ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO SUPERFICIE VENDIBLE.-----

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NO. 272/98 DE FECHA 28 DE MAYO DE 1998, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, INFORMA A LA EMPRESA "PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA, S.A. DE C.V." QUE ES POSIBLE SUMINISTRAR EL AGUA POTABLE A LA TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE SAN JUAN".-----

V.- QUE MEDIANTE OFICIO NO. 816.10-SZ-180 "98" DE FECHA 25 DE MAYO DE 1998 EL SUPERINTENDENTE DE ZONA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, INFORMA A LA EMPRESA QUE ES FACTIBLE SUMINISTRAR EL SERVICIO REQUERIDO-----
POR LO ANTERIOR ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE, LLEGANDO AL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

PRIMERO.- SE RECONOCE A LA EMPRESA "PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA, S.A. DE C.V.", COMO CAUSAHABIENTE DE "CONSTRUCTORA, PROMOTORA E INMOBILIARIA SAN JUAN DEL RÍO, S.A. DE C.V.", Y "HACIENDA COYOACÁN, S.A. DE C.V.", RESPECTO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO CONCEDIÓ A ESTE ÚLTIMO PARA EFECTUAR UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE SAN JUAN", UBICADO EN CAMINO SAN JUAN DEL RÍO-EL SITIO KM. 2.5 DE ESTA CIUDAD.-----

SEGUNDO.- SE OTORGA A LA EMPRESA "PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA, S.A. DE C.V." COMO CAUSAHABIENTE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE SAN JUAN", CONCEDIDA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO EL 05 DE MARZO DE 1985, ASI COMO EL CAMBIO DE DENSIDAD DE 200 A 300 HAB./HA EN LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE SAN JUAN" EN

UNA SUPERFICIE DE 65,186.81 M2 CON LA CLAVE CATASTRAL 160105477138508, DADO QUE EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO SEÑALA ESTA ZONA COMO HABITACIONAL H3 Y A QUE CUENTA CON LAS FACTIBILIDADES PARA LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y LUZ ELÉCTRICA.-----

TERCERO.- SE AUTORIZA A LA EMPRESA "PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA, S.A. DE C.V." LA RELOTIFICACIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE SAN JUAN" EN UNA SUPERFICIE DE 65,186.81 M2, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL TRAZO ACTUAL DE LAS VIALIDADES CUYO INCREMENTO DE SUPERFICIE DE 29,419.22 A 44,582.78 M2, BENEFICIARÁ LA CIRCULACIÓN VÍAL DE LA ZONA ORIENTE, DEBIENDO PARA TAL EFECTO MODIFICAR LA ESCRITURA DE DONACIÓN EXISTENTE Y ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA ESTA NUEVA DONACIÓN, INCLUYENDO EL ÁREA DE PLAZOLETAS (2,776.70 M2) PROPUESTO EN LA RELOTIFICACIÓN, ASÍ MISMO QUEDA CONDICIONADA ESTA AUTORIZACIÓN A QUE SE RESPETEN LAS ÁREAS DE DONACIÓN EXISTENTES (VIVERO Y CAPEP), ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTIPULADOS EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO REFERENTE A FRACCIONAMIENTOS.-----

CUARTO.- DEBIDO A QUE EL LIMITE PONIENTE DEL PREDIO DE REFERENCIA LINDA CON LA VÍA DEL FERROCARRIL Y DE ACUERDO CON LA LIMITANTE QUE FIJA TRANSPORTACIÓN FERROVIARIA MEXICANA, S.A. DE C.V. ESTA DEBERÁ RESPETAR UN DERECHO DE VÍA DE 15 MTS. DEL EJE CENTRAL DE LA VÍA A LOS LINDEROS DE LOS PREDIOS COLINDANTES, OFICIO DEL 19 DE MAYO DE 1998.-----
PUDIENDO SER MAYOR ESTA DISTANCIA EN BASE A LOS ALINEAMIENTOS EXISTENTES EN LA ZONA.-----

QUINTO.- SE CONCEDE A LA EMPRESA "PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA, S.A. DE C.V." AUTORIZACIÓN PARA QUE EL FRACCIONAMIENTO A REALIZARSE SE DENOMINE "LOMAS DE SAN JUAN SECCIÓN JARDINES".-----

SEXTO.- LA CAUSAHABIENTE DEBERÁ ESCRITURAR A LA MENOR BREVEDAD LOS PREDIOS DE DONACIÓN QUE CORRESPONDEN AL H. AYUNTAMIENTO, TANTO POR

VIALIDADES COMO POR ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES.----

SÉPTIMO.- EL PROMOVENTE DEBERÁ DE CUMPLIR CON LO REQUERIDO POR LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, SEÑALADO EN EL OFICIO NO. 272/98 DE FECHA 28 DE MAYO DE 1998.-----

OCTAVO.- EL PRESENTE DEBERÁ DE PUBLICARSE A COSTA DEL PROMOVENTE POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE CINCO EN CINCO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

NOVENO.- COMPLEMENTANDO, LO ANTERIOR DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO A COSTA DEL PROMOVENTE.-----

DÉCIMO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, A LA SUBDIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD.--- SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

DOY FE

**LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RIO.**

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA C. PROFESORA MA. GUADALUPE VILLEDA FEREGRINO SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO. EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

CERTIFICA

Que la sesión de Cabildo celebrada el día 31 de JULIO de 1998 se resolvió:

V I S T A para resolver la solicitud presentada por el C. Lic. Hugo Gómez Rebelo, respecto a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en tres etapas y Venta Provisional de Lotes de la Primera etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Conin", con superficie de 146,426.30 m2 y Clave Catastral 070 100101174007, ubicado en la Calle Francisco I. Madero esquina con 16 de Septiembre y Carretera Ezequiel Montes Cadereyta, municipio de Ezequiel Montes, Qro. y,

CONSIDERANDO

I. Que el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro. a través de sesión de cabildo es el órgano facultado para expedir este Acuerdo según lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 78, 80 y 86 de la Constitución

Política del Estado de Querétaro en relación con los artículos 14, 35, 39 y 42 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal y los artículos 3, 5, 13, 14, 15 y 154, 155, 156 y, 157 del Código Urbano para el Estado.

II. Que mediante oficio No. 01356, N.T. 20572, f-1358 de fecha 22 de agosto de 1997 la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología emitió Dictamen Técnico donde se considera factible él otorgar lo solicitado.

III. Que la Dirección de Obras Públicas Municipales una vez analizada la cuestión planteada no tiene inconveniente en autorizar lo solicitado.

En virtud de lo anterior y por acuerdo de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro. es de resolverse y se resuelve:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga al C. Lic. Hugo Gómez Rebelo, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en tres etapas del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Conin", con superficie de 146,426.30 m2 y Clave Catastral 070100101174007, ubicado en la Calle Francisco I. Madero esquina con 16 de Septiembre y Carretera Ezequiel Montes -Cadereyta municipio de Ezequiel Montes, Qro.

SEGUNDO.- El Fraccionamiento deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Ezequiel Montes, Qro.; la siguiente cantidad por concepto de impuesto por superficie vendible:

Impuesto por superficie vendible:	
92,233.07 m2 x 0.676	\$62,257.32
25% adicional	<u>15,564.33</u>
	\$77,821.65

TERCERO.- De la misma manera el Desarrollador deberá enterar a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización la siguiente cantidad:

Primera Etapa:	
Derechos por Supervisión:	
Presupuesto \$1,075,583.68 x 1.5% =	\$16,133.76
25% adicional	<u>4,033.44</u>
	\$20,167.20

Con respecto a los derechos de supervisión para la Segunda y Tercera Etapas, el fraccionador deberá informar sobre el inicio de las Obras de urbanización de dichas etapas, presentando presupuestos para la fijación de los derechos de supervisión y enterarlos a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 del Código Urbano para el Estado.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el fraccionador deberá de transmitir la superficie de 14,812.51 m2 para Equipamiento Urbano a favor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; que corresponde al 10% del área total del predio, desglosándose de la siguiente manera:

Donación:	
2,813.01 m2	Ubicada al poniente del Fraccionamiento
11,999.50 m2	Ubicada en el lote 15 de la manzana 001

QUINTO.- De la misma manera, el fraccionador deberá de transmitir en Escritura Publica a favor del municipio de Ezequiel Montes la

superficie de 39,380.72 m2 por concepto de vialidades.

SEXTO.- En el mismo orden de ideas en los contratos de compra - venta o de promesa de venta de lotes del fraccionamiento autorizado, se deberán de incluir las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni densidad de éstos.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo dispuesto por lo artículos 154 y 155 del Código Urbano en vigor, se otorga al Lic. Hugo Gómez Rebelo, Autorización para la Venta Provisional de Lotes para la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Conin", con superficie de 146,426.30 m2 y Clave Catastral 070100101174007, ubicado en la Calle Francisco I. Madero esquina con 16 de Septiembre y Carretera Ezequiel Montes - Cade-reyta, municipio de Ezequiel Montes, Qro.

OCTAVO.- El promotor, dentro de un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", deberá depositar una fianza a favor de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología por la cantidad total de \$1,398,258.78 (Un millón, trescientos noventa y ocho mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 78/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha referida, fianza que solamente será bajo autorización expresa de la Secretaría mencionada, señalando que las Obras de Urbanización citadas deberán de quedar concluidas en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la misma fecha, debiendo renovarse al término del mismo; para las etapas Segunda y Tercera, el Fraccionador deberá dar aviso a dicha Secretaria para lo procedente.

NOVENO.- El Fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de Urbanización y servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, bajo pena de suspensión o cancelación de la presente autorización con funcionamiento en lo dispuesto por el artículo 114 del Código Urbano para el Estado.

DÉCIMO.- Esta autorización deberá de inscribirse, previa protocolización ante el Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y deberá de publicarse, a costa del Fraccionador por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en dos de los diarios de mayor circulación en el municipio de Ezequiel Montes, Qro.

DÉCIMO PRIMERO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaria de Planeación y Finanzas, a la Dirección de Catastro y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DADO EN SESIÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., SIENDO LOS 29 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1998, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

C. PROFESORA MA. GUADALUPE
VILLEDA FERREGRINO,
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

Al calce un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42. Expediente: 291/99.

En los autos del juicio agrario de prescripción adquisitiva de terrenos ejidales promovido por MA. FELICITAS IBARRA RANGEL en contra de VENUSTIANO IBARRA, la C. Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...Santiago de Querétaro, Qro., a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Se admite la demanda presentada por MA. FELICITAS IBARRA RANGEL en contra de VENUSTIANO IBARRA respecto de la prescripción adquisitiva de una parcela ejidal ubicada en el ejido de Chichimequillas, El Marqués, Qro...; se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL PROXIMO DIA VIERNES VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** para que tenga verificativo con la asistencia de las partes **EN LA SEDE ITINERANTE DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO QUE EN ESA FECHA QUEDARA INSTALADA EN LA DELEGACION MUNICIPAL DE CHICHIMEQUILLAS, MUNICIPIO EL MARQUES, QRO.**, la audiencia prevista en el artículo 185 con la asistencia de las partes; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Agraria las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y quedan prevenidas para que a más tardar en la audiencia de Ley ofrezcan todas las pruebas que

estimem conducentes a la defensa de sus intereses, debiendo presentar a sus testigos o peritos que pretendan sean oídos por el Tribunal...; emplácese al demandado por EDICTOS en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, por desconocer su domicilio.

Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Titular ante la presencia del Secretario de Acuerdos que da fe.-

Quedan a disposición de la parte demandada los autos originales del juicio agrario al rubro citado, en la sede de este Tribunal Agrario sito en Calle 5 de Mayo N° 208-B, zona centro, Qro., para que se imponga de su contenido.-

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. OSCAR ANDRADE FLORES**

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

Al calce un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42. Expediente: 289/99.

En los autos del juicio agrario de prescripción adquisitiva de terrenos ejidales promovido por MARIA BERNABE HERNANDEZ HERNANDEZ en contra de J. CRUZ HERNANDEZ, la C. Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...Santiago de Querétaro, Qro., a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Se admite la demanda presentada por MARIA BERNABE HERNANDEZ HERNANDEZ en contra de J. CRUZ HERNANDEZ respecto de la prescripción adquisitiva de una parcela ejidal ubicada en el ejido de Chichimequillas, El Marqués, Qro...; se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL PROXIMO DIA VIERNES VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** para que tenga verificativo con la asistencia de las partes **EN LA SEDE ITINERANTE DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO QUE EN ESA FECHA QUEDARA INSTALADA EN LA DELEGACION MUNICIPAL DE CHICHIMEQUILLAS, MUNICIPIO EL MARQUES, QRO.**, la audiencia prevista en el artículo 185 con la asistencia de las partes; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Agraria las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y quedan prevenidas para que a más tardar en la audiencia de Ley ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes a la defensa de sus intereses, debiendo presentar a sus testigos o peritos que pretendan sean oídos por el Tribunal...; emplácese al demandado por EDICTOS en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, por desconocer su domicilio.

Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Titular ante la presencia del Secretario de Acuerdos que da fe. -

Quedan a disposición de la parte demandada los autos originales del juicio agrario al rubro citado, en la sede de este Tribunal Agrario sito en Calle 5 de Mayo N° 208-B, zona centro, Qro., para que se imponga de su contenido.-

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. OSCAR ANDRADE FLORES**

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

Al calce un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42. Expediente: 292/99.

En los autos del juicio agrario de prescripción adquisitiva de terrenos ejidales promovido por JOSE MAURO RANGEL ALEGRIA en contra de MATIANA BECERRA, la C. Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...Santiago de Querétaro, Qro., a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Se admite la demanda presentada por JOSE MAURO RANGEL ALEGRIA en contra de MATIANA BECERRA respecto de la prescripción adquisitiva de una parcela ejidal ubicada en el ejido de Chichimequillas, El Marqués, Qro...; se señalan las **11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL PROXIMO DIA VIERNES VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** para que tenga verificativo con la asistencia de las partes **EN LA SEDE ITINERANTE DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO QUE EN ESA FECHA QUEDARA INSTALADA EN LA DELEGACION MUNICIPAL DE CHICHIMEQUILLAS, MUNICIPIO EL MARQUES, QRO.**, la audiencia prevista en el artículo 185 con la asistencia de las partes; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Agraria las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y quedan prevenidas para que a más tardar en la audiencia de Ley ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes a la defensa de sus intereses, debiendo presentar a sus testigos o peritos que pretendan sean oídos por el Tribunal...; emplácese al demandado por EDICTOS en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, por desconocer su domicilio.

Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Titular ante la presencia del Secretario de Acuerdos que da fe.-

Quedan a disposición de la parte demandada los autos originales del juicio agrario al rubro citado, en la sede de este Tribunal Agrario sito en Calle 5 de Mayo N° 208-B, zona centro, Qro., para que se imponga de su contenido.-

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. OSCAR ANDRADE FLORES**

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

Al calce un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42. Expediente: 293/99.

En los autos del juicio agrario de prescripción adquisitiva de terrenos ejidales promovido por PONCIANO CASTAÑÓN GALVAN en contra de J. GUADALUPE CAMPOS, la C. Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...Santiago de Querétaro, Qro., a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Se admite la demanda presentada por PONCIANO CASTAÑÓN GALVAN en contra de J. GUADALUPE CAMPOS respecto de la prescripción adquisitiva de una parcela ejidal ubicada en el ejido de Chichimequillas, El Marqués, Qro...; se señalan las **12:00 DOCE HORAS DEL PROXIMO DIA VIERNES VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** para que tenga verificativo con la asistencia de las partes **EN LA SEDE ITINERANTE DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO QUE EN ESA FECHA QUEDARA INSTALADA EN LA DELEGACION MUNICIPAL DE CHICHIMEQUILLAS, MUNICIPIO EL MARQUES, QRO.**, la audiencia prevista en el artículo 185 con la asistencia de las partes; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Agraria las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y quedan prevenidas para que a más tardar en la audiencia de Ley ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes a la defensa de sus intereses, debiendo presentar a sus testigos o peritos que pretendan sean oídos por el Tribunal...; emplácese al demandado por EDICTOS en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, por desconocer su domicilio.

Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Titular ante la presencia del Secretario de Acuerdos que da fe.-

Quedan a disposición de la parte demandada los autos originales del juicio agrario al rubro citado, en la sede de este Tribunal Agrario sito en Calle 5 de Mayo N° 208-B, zona centro, Qro., para que se imponga de su contenido.-

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. OSCAR ANDRADE FLORES**

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

Al calce un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42. Expediente: 294/99.

En los autos del juicio agrario de prescripción adquisitiva de terrenos ejidales promovido por J. DOLORES ALCAYA JAIME en contra de ASENCION BARCENAS, la C. Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...Santiago de Querétaro, Qro., a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Se admite la demanda presentada por J. DOLORES ALCAYA JAIME en contra de ASUNCION BARCENAS respecto de la prescripción adquisitiva de una parcela ejidal ubicada en el ejido de Chichimequillas, El Marqués, Qro...; se señalan las **12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL PROXIMO DIA VIERNES VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** para que tenga verificativo con la asistencia de las partes **EN LA SEDE ITINERANTE DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO QUE EN ESA FECHA QUEDARA INSTALADA EN LA DELEGACION MUNICIPAL DE CHICHIMEQUILLAS, MUNICIPIO EL MARQUES, QRO.**, la audiencia prevista en el artículo 185 con la asistencia de las partes; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Agraria las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y quedan prevenidas para que a más tardar en la audiencia de Ley ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes a la defensa de sus intereses, debiendo presentar a sus testigos o peritos que pretendan sean oídos por el Tribunal...; emplácese al demandado por EDICTOS en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, por desconocer su domicilio.

Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Titular ante la presencia del Secretario de Acuerdos que da fe.-

Quedan a disposición de la parte demandada los autos originales del juicio agrario al rubro citado,

en la sede de este Tribunal Agrario sito en Calle 5 de Mayo N° 208-B, zona centro, Qro., para que se imponga de su contenido.-

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. OSCAR ANDRADE FLORES**

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

Al calce un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42. Expediente: 288/99.

En los autos del juicio agrario de prescripción adquisitiva de terrenos ejidales promovido por REYES RANGEL OLGUIN en contra de MARIA HERNANDEZ VIUDA DE RANGEL, la C. Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"... Santiago de Querétaro, Qro., a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Se admite la demanda presentada por REYES RANGEL OLGUIN en contra de MARIA HERNANDEZ VIUDA DE RANGEL respecto de la prescripción adquisitiva de una parcela ejidal ubicada en el ejido de Chichimequillas, El Marqués, Qro...; se señalan las **9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL PROXIMO DIA VIERNES VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** para que tenga verificativo con la asistencia de las partes **EN LA SEDE ITINERANTE DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO QUE EN ESA FECHA QUEDARA INSTALADA EN LA DELEGACION MUNICIPAL DE CHICHIMEQUILLAS, MUNICIPIO EL MARQUES, QRO.**, la audiencia prevista en el artículo 185 con la asistencia de las partes; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Agraria las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y quedan prevenidas para que a más tardar en la audiencia de Ley ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes a la defensa de sus intereses,

debiendo presentar a sus testigos o peritos que pretendan sean oídos por el Tribunal...; emplácese al demandado por EDICTOS en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, por desconocer su domicilio.

Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Titular ante la presencia del Secretario de Acuerdos que da fe.-

Quedan a disposición de la parte demandada los autos originales del juicio agrario al rubro citado, en la sede de este Tribunal Agrario sito en Calle 5 de Mayo N° 208-B, zona centro, Qro., para que se imponga de su contenido.-

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. OSCAR ANDRADE FLORES**

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

Al calce un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42. Expediente: 297/99.

En los autos del juicio agrario de prescripción adquisitiva de terrenos ejidales promovido por BENANCIO CONSTANTINO ESCOBAR OLGUIN en contra de FRANCISCO ESCOBAR SANCHEZ, la C. Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...Santiago de Querétaro, Qro., a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Se admite la demanda presentada por BENANCIO CONSTANTINO ESCOBAR en contra de FRANCISCO ESCOBAR SANCHEZ respecto de la prescripción adquisitiva de una parcela ejidal ubicada en el ejido de Chichimequillas, El Marqués, Qro...; se señalan las **14:00 CATORCE HORAS DEL PROXIMO DIA VIERNES VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** para que tenga verificativo con la asistencia de las partes **EN LA SEDE ITINERANTE DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO QUE EN ESA FECHA QUEDARA INSTALADA EN LA DELEGACION MUNICIPAL**

DE CHICHIMEQUILLAS, MUNICIPIO EL MARQUES, QRO., la audiencia prevista en el artículo 185 con la asistencia de las partes; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Agraria las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y quedan prevenidas para que a más tardar en la audiencia de Ley ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes a la defensa de sus intereses, debiendo presentar a sus testigos o peritos que pretendan sean oídos por el Tribunal...; emplácese al demandado por EDICTOS en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, por desconocer su domicilio.

Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Titular ante la presencia del Secretario de Acuerdos que da fe.-

Quedan a disposición de la parte demandada los autos originales del juicio agrario al rubro citado, en la sede de este Tribunal Agrario sito en Calle 5 de Mayo N° 208-B, zona centro, Qro., para que se imponga de su contenido.-

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. OSCAR ANDRADE FLORES**

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

Al calce un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42. Expediente: 290/99.

En los autos del juicio agrario de prescripción adquisitiva de terrenos ejidales promovido por MA. GUADALUPE GUTIERREZ BARCENAS en contra de GERONIMO GUTIERREZ, la C. Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...Santiago de Querétaro, Qro., a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Se admite la demanda presentada por MA. GUADALUPE GUTIERREZ BARCENAS en contra de GERONIMO GUTIERREZ respecto de la prescripción adquisitiva de una parcela ejidal

ubicada en el ejido de Chichimequillas, El Marqués, Qro...; se señalan las **10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL PROXIMO DIA VIERNES VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** para que tenga verificativo con la asistencia de las partes **EN LA SEDE ITINERANTE DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO QUE EN ESA FECHA QUEDARA INSTALADA EN LA DELEGACION MUNICIPAL DE CHICHIMEQUILLAS, MUNICIPIO EL MARQUES, QRO.**, la audiencia prevista en el artículo 185 con la asistencia de las partes; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Agraria las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y quedan prevenidas para que a más tardar en la audiencia de Ley ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes a la defensa de sus intereses, debiendo presentar a sus testigos o peritos que pretendan sean oídos por el Tribunal...; emplácese al demandado por EDICTOS en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, por desconocer su domicilio.

Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Titular ante la presencia del Secretario de Acuerdos que da fe.-

Quedan a disposición de la parte demandada los autos originales del juicio agrario al rubro citado, en la sede de este Tribunal Agrario sito en Calle 5 de Mayo N° 208-B zona centro, Qro., para que se imponga de su contenido.-

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. OSCAR ANDRADE FLORES**

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA SECCION CIVIL a RAMO ADMINISTRATIVA. OFICIO NUM.: CIVIL. EXPEDIENTE NUM. 937/98

Asunto: EDICTO 64

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARIA DE JESUS MARTINEZ CORTEZ

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente ocurso, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto de contestación a la demanda instaurada en su contra, que en ejecutivo mercantil sobre pago de pesos promueve en su contra BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., lo anterior para que oponga excepciones si las tuviere a su favor, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confeso de los hechos que se le imputan en la demanda, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, las copias de traslado respectivas, en el expediente número 937/98. Asimismo se le informa que se le demanda el pago de la cantidad de \$ 526,421.13 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 13/100 M.N.) debiendo de señalar bienes para garantizar las prestaciones que se le reclaman, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, dicho derecho pasará a la parte actora.

ATENTAMENTE

Santiago de Querétaro, Qro ., a 25 de mayo de 1999.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CC. MARIA ASUNCION ALONSO GARCIA Y RAUL BEDOY JACINTO:

Ignorándose su domicilio, les emplazo mediante el presente del juicio EJECUTIVO MERCANTIL que en su contra promueve la persona moral denominada BANAMEX S.A., bajo el expediente 714/98, quien les demanda el pago de la cantidad de \$397,144.94 (TRESCIENTOS

NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.), el pago del importe de los gastos de seguro, el pago del Impuesto al valor agregado así como el pago de intereses ordinarios y moratorios, pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.- **Disponen ustedes de 15 días para comparecer a juicio**, contados a partir de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por 3 veces consecutivas de 7 en siete días, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o a contestar la demanda, si tuvieren excepciones legales que pudieran hacer valer, apercibiéndolos de que si no lo hicieron dentro de dicho término se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo; de igual forma deberán los demandados señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas por el actor, apercibiéndoles que de no hacerlo el derecho de designar bienes para tal efecto pasará al actor.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.-----

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 24 DE MAYO DE 1999.

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

**DEPENDENCIA JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 821
EXPEDIENTE NUM. 852/98**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

MARIA DOLORES SARA RAMIREZ MARTINEZ Y JOSE LUIS MUÑOZ SCOTT, ignorándose sus domicilio los emplazo mediante el presente, en el juicio Ejecutivo Mercantil que sobre Pago de Pesos promueve en su contra Banco Nacional de México S.A por medio de su Apoderado Legal, demandandoles el pago de la cantidad de ciento dieciocho mil ciento ochenta y cuatro punto diecinueve unidades de inversión, en

su equivalente en pesos de moneda nacional, de acuerdo al valor que determine el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha en que se efectúe el pago de dicha cantidad, el pago de los intereses normales y moratorios pactados con los demandados hasta la total liquidación del presente negocio judicial, el pago de importe de los gastos de seguro y de cobranza a la fecha y los que sigan venciendo hasta la total liquidación, los cuales serán cuantificados y liquidados en ejecución de sentencia, el pago del impuesto al valor agregado que resulte sobre los intereses que procedan, el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.-

Por lo que dispone Usted de un plazo de quince días hábiles a partir de la última publicación, para comparecer a juicio a contestar la demanda, u oponer las excepciones legales que pudiera hacer valer, apercibiéndoles que de no hacerlo dentro de dicho término que se contará a partir de la tercera publicación del presente, misma que deberá hacerse por 3 veces de 7 en 7 días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, se les tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, de igual forma requieraseles del pago de las prestaciones reclamadas o en su defecto señalen bienes de su propiedad a fin de cubrirlas, apercibiéndole que de no hacerlo ese derecho pasará a la parte actora.- Quedando en secretaría las copias de traslado señaladas por ley.-

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de Mayo de 1999.

LIC. GRISELDA RAMIREZ CAMACHO.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
SECCION: ADMINISTRATIVA.
RAMO: CIVIL
OFICIO NUM. 892
EXPEDIENTE NUM. 1252/98
ASUNTO: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

C. UBALDO PEÑA RUEDA Y LUZ DEL CARMEN MANRIQUEZ HERNANDEZ DE PEÑA. PRESENTE.

En virtud de ignorarse su domicilio se les emplaza por este conducto para que en el plazo que no exceda de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto, se presenten a ésta Judicatura a hacer paga llana de las prestaciones que se reclaman o bien den contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del expediente número 1252/98 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banamex, S.A., oponiendo las excepciones legales que tuviere que hacer valer en su favor, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por confesos de los hechos que se aluden en la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en Secretaría del Juzgado las copias de traslado correspondientes.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en el Estado.

SANTIAGO DE QUERETARO., QRO. 14 DE
MAYO DE 1999.

A T E N T A M E N T E.

LIC. GLORIA NIETO JUAREZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS JDO. 2º. CIVIL.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EXPEDIENTE: 424/98.

C. HERMINIA COLUMBA MENDOZA BARCENAS, en los autos del juicio agrario sobre el conflicto posesorio y restitución de una parcela ejidal, promovido por MARIA REYNA MENDOZA ESPINOZA en contra de ALVARO FERNANDO, ISIDRO BONIFACIO, MA. FELIX Y HERMINIA COLUMBA, todos de apellidos MENDOZA BARCENAS, se dictó un acuerdo en fecha VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVES, que en lo conducente dice: **“SE SEÑALAN LAS 9:30 NUEVE TREINTA HORAS DEL DIA 8 OCHO DE JULIO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, para que tenga verificativo con asistencia de las partes en el local de este Tribunal la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria”, de la demandada

HERMINIA COLUMBA MENDOZA BARCENAS, se desconoce su lugar de residencia dentro o fuera del poblado de SANTA ROSA JAUREGUI, sin que a la fecha se tenga conocimiento en el ejido respecto a su domicilio para lo que el actor con fundamento en el artículo 415 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley Agraria, quedan a su disposición en la Calle 5 DE MAYO NO. 208-B, Colonia Centro, las copias de emplazamiento. Lo que notificó a Usted por medio del presente edicto, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria a los veinticinco días del mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Nueve, en Santiago de Querétaro, Qro.- DOY FE.-----

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DEL DISTRITO 42.**

LIC. SAUL GUTIERREZ GARCIA.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA: JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
SECCION: ADMINISTRATIVA.
RAMO: CIVIL.
OFICIO NUM:
EXPEDIENTE NUM.

Asunto: 732/98

EDICTO

JOSE LUIS RODOLFO LOPEZ TABOADA, ignorándose su domicilio le emplazo mediante el presente, en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL que en su contra promueve **la persona moral denominada BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.** quien le demanda el pago de la cantidad de \$320,951.30 (TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 30/100 M. N.) pago de intereses normales y moratorios y gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.- **Dispone usted de 15 días para comparecer a juicio** contados a partir de la última publicación del presente, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o en su defecto señalar bienes de su propiedad suficientes

a garantizar las misma, así como a contestar la demanda, si tuviere excepciones legales que pudiera hacer valer, apercibiéndolo de que si no lo hiciere dentro de dicho término que se contarán a partir de la tercera publicación del presente, misma que deberá hacerse de 3 veces consecutivas de 7 en siete días, de ser omiso se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.- -

QUERETARO, QRO. 29 DE ABRIL DE 1999.

**LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
SECCION: ADMINISTRATIVA.
RAMO: CIVIL.
OFICIO NUM: 667
EXPEDIENTE NUM. 683/98

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro., 6 de mayo de 1999.

**C. ARTURO SOLORIO PEÑA
P R E S E N T E .**

En virtud de ignorarse su domicilio, por este conducto le NOTIFICO Y EMPLAZO para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número 683/98, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que SOBRE PAGO DE PESOS; sigue en su contra BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., ante este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo civil de esta Capital y su Distrito Judicial, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le

tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que la se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en un periódico de mayor circulación en el Estado.- Conste.-

ATENTAMENTE.
**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL.**

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO.

DEPENDENCIA: JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
SECCION: ADMINISTRATIVA.
RAMO: CIVIL.
OFICIO NUM: 525
EXPEDIENTE NUM. 757/98

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. ANA MARIA OLVERA MUNGUIA AGUILAR.
PRESENTE.

En virtud de ignorarse su domicilio, se le emplaza por este conducto, para que un plazo de 15 quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del Edicto, conteste la demanda entablada en su contra, relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil sobre Pago de Pesos, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. en contra de MA. DEL PILAR OLVERA MUNGUIA Y OTRA, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo concedido para ello, será declarado presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos no

ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes. Expediente NO. 757/98.

ATENTAMENTE.

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de abril de 1999

LIC. MARTHA PATRICIA GALVAN SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado.

c.c.p. minuta.

c.c.p. exp.

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO.

DEPENDENCIA: JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION: ADMINISTRATIVA.
RAMO: CIVIL.
OFICIO NUM: 737
EXPEDIENTE NUM. 743/98

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de mayo de 1999.

**C. JUAN BERNARDO GONZALEZ CASTRO.
PRESENTE**

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro de los autos del expediente número 743/98 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre pago de pesos sigue en su contra **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.**, dentro del Juzgado

Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito judicial, y opongá las excepciones que estimen oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas, así mismo deberá de señalar los bienes que han de embargarse, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el derecho pasará a la parte actora.

El presente edicto se publica por tres veces, de siete en siete días, en un periódico de mayor circulación en el Estado.

ATENTAMENTE
C. LIC. MA. AMPARO MALAGON MEDINA.
SECRETARIA DE ACUERDOS DE JUZGADO.

SEGUNDA PUBLICACION

**Ahora puede consultar el Periódico Oficial
por Internet.**

<http://ciateg.mx/periodicooficial>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS
DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR
EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN
ESTE PERIODICO.**